



## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR**

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Infancia y Adolescencia (12/0142/0018/21078):

### **ENMIENDA**

Enmienda de adición de un nuevo Capítulo IV dentro del Título II que quedaría redactado como sigue:

#### **CAPÍTULO IV Deberes de niñas, niños y adolescentes**

##### **Artículo 27 nonies. Deberes de niñas, niños y adolescentes**

1. Las administraciones públicas del Principado de Asturias promoverán, en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal, el conocimiento y cumplimiento por parte de los deberes y responsabilidades que, de acuerdo con su edad, grado de madurez y capacidad, establece la legislación nacional e internacional. En particular:

- a) Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre, así como contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella en los términos establecidos por la legislación básica estatal.
- b) El respeto a las normas de convivencia en los centros educativos y la adopción de hábitos de estudio y de una actitud positiva hacia el aprendizaje, tanto formal como no formal.
- c) El respeto a los profesores y trabajadores de los centros educativos y a sus compañeros, evitando situaciones de conflicto y acoso escolar, en cualquiera de sus formas, incluido el ciberacoso.
- d) El conocimiento de sus derechos y deberes como ciudadanos, incluyendo los relacionados con la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.



- e) El respeto a la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionan con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, discapacidad, características físicas, pertenencia a determinados grupos sociales o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) El respeto por las normas, los derechos y libertades de los demás y la asunción de una actitud responsable y constructiva en la sociedad.
- g) El buen uso y conservación de los recursos, instalaciones y equipamientos públicos o privados, el mobiliario urbano, los bienes culturales y artísticos y cualquier entorno en el que desarrollen su actividad.
- h) El respeto y el conocimiento del medio ambiente, la colaboración en su conservación y desarrollo sostenible y el buen trato a los animales.
- i) El respeto, conocimiento y defensa de los derechos fundamentales y los valores consagrados en la Constitución española, así como de los símbolos e instituciones del Estado.

2. Las Administraciones públicas del Principado de Asturias adoptarán las medidas oportunas para fomentar estos valores, en particular a través de los sistemas educativos y de protección a la infancia y adolescencia; para ello, podrá colaborar con las organizaciones del tercer sector de acción social.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente enmienda incorpora un capítulo específico relativo a los deberes de niñas, niños y adolescentes, actualmente no desarrollado como tal en el Título II del proyecto asturiano, pese a que el artículo 10.3 ya contempla que el ejercicio de los derechos está limitado por los deberes y responsabilidades impuestos por la legislación. La propuesta refuerza la coherencia del texto, completa el equilibrio entre derechos y responsabilidades y se alinea con la regulación existente.

Palacio de la Junta General, 6 de mayo de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz